

Arica, veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTOS:

PRIMERO: Que, previa recepción de las Actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y Cuadros de los Colegios Escrutadores, correspondientes a la elección de Consejeros Regionales de la Región de Arica y Parinacota verificada el día diecisiete de noviembre del presente año; y conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley número 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo previsto en el Título V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y lo señalado en el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones "Sobre Tramitación de Las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales" de fecha 15 de octubre de dos mil trece, así como en el Auto Acordado del mismo Tribunal "Que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales" de 07 de junio de dos mil doce; este Tribunal se ha avocado al conocimiento del escrutinio general y calificación de dicha elección, en lo relativo a la Circunscripción Provincial de Parinacota, labor a la que este Tribunal desarrolló diariamente a partir del día veinte de noviembre del presente;

SEGUNDO: Que, vencido el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley N° 18.700, no se dedujeron ante este órgano electoral reclamaciones electorales que afecten la elección pública referida en el considerando anterior, sean éstas solicitudes de rectificación de escrutinio o reclamaciones de nulidad.

TERCERO: Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios y cuadros de los Colegios Escrutadores de la Circunscripción Provincial de Parinacota, y efectuados los recuentos, revisiones, rectificaciones y modificaciones correspondientes, en su caso, el Tribunal tiene por resultado definitivo de la Elección de Consejeros Regionales en dicha Provincia el que se consigna en el respectivo Escrutinio General confeccionado por este Tribunal y que se transcribe a continuación:

| | | |
|--|-----------|--------------|
| A.TODOS A LA MONEDA | 39 | 1,95% |
| INDEPENDIENTES | | |
| 100 CAMILO ADOLFO NELZON MEDINA CUSI | 39 | |
| D.PRI MOVIMIENTO REGIONALISTA | 37 | 1,85% |
| PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES | | |
| 101 PEDRO JAIME MOYA TRILLO | 11 | |
| INDEPENDIENTES | | |

| | | | |
|---|--------------------------------|-----|-------------------|
| 102 | RODRIGO ALEXIS PAREDES JIMENEZ | 26 | |
| G.NUEVA MAYORÍA POR CHILE | | | 279 13,92% |
| SUBPACTO PARTIDO POR LA DEMOCRACIA E INDEPENDIENTES | | | 279 |
| PARTIDO POR LA DEMOCRACIA | | | |
| 103 | JUAN PABLO PEREZ ANGULO | 279 | |
| I.SI TU QUIERES, CHILE CAMBIA | | | 191 9,53% |
| SUBPACTO PRO+INDEPENDIENTES | | | 191 |
| INDEPENDIENTES | | | |
| 104 | JORGE ROLANDO FLORES VALDES | 191 | |
| J.ALIANZA | | | 725 36,16% |
| SUBPACTO UDI-IND | | | 664 |
| UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE | | | |
| 105 | FRANCISCO HUMIRE ALEJANDRO | 330 | |
| INDEPENDIENTES | | | |
| 106 | JUAN POMA HUAYLLA | 334 | |
| SUBPACTO RN-INDEPENDIENTES | | | 61 |
| RENOVACION NACIONAL | | | |
| 107 | MARIA CALATAYUD SAAVEDRA | 61 | |
| K.NUEVA MAYORIA PARA CHILE | | | 734 36,61% |
| SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES | | | 168 |
| PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO | | | |
| 108 | SERGIO MORALES IMAÑA | 168 | |
| SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES | | | 566 |
| PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE | | | |
| 109 | ARTURO GOMEZ MAMANI | 303 | |
| 110 | OVIDIO SANTOS SANTOS | 263 | |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS | | | 2005 |
| VB VOTOS BLANCOS | | | 70 |
| VN VOTOS NULOS | | | 47 |
| TOTAL DE VOTOS | | | 2122 |

Y visto además lo previsto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley número 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo previsto en el Título V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y lo señalado en el acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones "Sobre Tramitación de Las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales" de fecha 15 de octubre de dos mil trece, así como en el Auto Acordado del mismo Tribunal "Que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales" de 07 de junio de dos mil doce, y demás normas jurídicas pertinentes,

SE DECLARA:

Que se da por concluido el proceso de calificación de la elección de Consejeros Regionales efectuada el día diecisiete de noviembre último, en relación a la Circunscripción Provincial de Parinacota, que comprende las Circunscripciones Electorales de General Lagos, Putre y Belén de la Región de Arica y Parinacota; y se tiene por escrutinio general y definitivo de dicho acto eleccionario, el resultado transcrito en el considerando tercero del presente fallo.

La presente sentencia de calificación podrá ser apelada para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días corridos contados desde su notificación por el estado diario, de conformidad a lo previsto en el numeral 17 del acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones "Sobre Tramitación de Las Reclamaciones de Nulidad y Solicitudes de Rectificación de Escrutinios y de la Calificación de las Elecciones de Consejeros Regionales" de fecha 15 de octubre de dos mil trece.

Notifíquese por estado diario del Tribunal y comuníquese en su oportunidad.

Pronunciada por el señor Presidente del Tribunal, Ministro don EDUARDO CAMUS MESA, Miembros Integrantes Titulares, Abogados don GASTÓN LAGARDE BARRA y don RAÚL ITURRIAGA RODRÍQUEZ; actuando como ministro de fe el señor Secretario Relator, don PATRICIO JAVIER PONCE CORREA.-

Con esta fecha notifiqué por el estado diario del tribunal la resolución que precede.
Arica, 27 de noviembre de 2013.

